DICTAMEN D.G.A.J. Nº 237/2024

Asunción, 22 de julio de 2024.

Por providencia de la Dirección General de Administración y Finanzas se deriva el Memorándum DUOC Nº 263/2024 de la Dirección Unidad Operativa de Contrataciones, solicitando dictamen de esta Dirección General de Asesoría Jurídica respecto a la realización de **Adenda Nº 2 de ampliación de vigencia del Contrato MINNA N° 18/2023 de "Mantenimiento y Reparación de Vehículos del MINNA"** correspondiente a la CVE con aviso de intención – ID N° 437.928, entre el Ministerio de la Niñez y la Adolescencia y la Firma GILCOPAR S.R.L, según solicitud realizada por la Dirección de Administración.----------

Refiere el Memorándum de la Dirección Unidad Operativa de Contrataciones que el pedido obedece a la solicitud remitida por la Dirección Administrativa, a fin de poder ejecutar hasta el monto máximo del contrato y seguir contando con los servicios de mantenimiento y reparación para el parque automotor del MINNA.----------

Que, entre los documentos adjuntos, se encuentran las siguientes copias:

- Memorándum D.A N° 538/2024 de la Dirección de Administración, de pedido de ampliación de plazo de vigencia, y anexo, cuadro de ejecución del contrato.
- Nota DUOC N° 135/2024 remitida a la Firma GILCOPAR S.R.L, por la cual se plantea la ampliación de vigencia del contrato hasta el 31/10/24.
- Nota del proveedor de fecha 05/07/2024, donde manifiesta su conformidad para la extensión de vigencia.
- Contrato MINNA N° 18/2023 suscripto en fecha 22/11/2023 y su Adenda Nº 1.
- Proforma de resolución que autoriza la modificación, y proforma de Adenda Nº 2.

Que, conforme a la solicitud realizada por la Dirección de Administración, dicho pedido se realiza teniendo en cuenta que hasta la fecha se ha ejecutado –según menciona– un monto de G. 364.956.606 de los G. 500.000.000 asignados como máximo en el contrato, que representa un 72,99%. Así también señala que es importante seguir contando con los servicios de mantenimiento y reparación para el parque automotor del MINNA a fin de garantizar la operatividad y eficiencia de las funciones institucionales, por lo que solicita la extensión de vigencia del contrato. ----------

Al respecto de la situación planteada, corresponde traer a colación las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a saber:

La Ley Nº 7021/22 **"DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS"**, transcripto en la parte pertinente de su Artículo 159.- Vigencia de normas anteriores, reza: *"Los contratos celebrados con sujeción a la Ley N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", respecto a los cuales no se hubiere suscrito el acta de recepción definitiva o de liquidación, se sujetarán a las disposiciones de reajuste de precios vigentes a la fecha de la convocatoria.*

Los procedimientos iniciados antes de la vigencia de la presente Ley, la celebración y ejecución de contratos en curso se sujetarán a lo establecido en las leyes vigentes al momento de la convocatoria…".----------

En tal sentido, el Artículo 63 de la Ley N° 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*" en su parte pertinente dispone: *"Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública."*----------

En este punto es oportuno mencionar que según los antecedentes obrantes en esta Dirección General, anteriormente se solicitó la ampliación de plazo hasta el 31 de julio de 2024, debido a que aún no se llegó a ejecutar el monto mínimo del contrato, siendo formalizada dicha ampliación en la Adenda N° 1. Mientras que en esta oportunidad el pedido de ampliación es a los efectos de poder utilizar hasta el monto máximo establecido, para lo cual se plantea la extensión de vigencia hasta el 31 de octubre de 2024, que de ser aprobada se formalizará en la Adenda N° 2. Habiendo formulado dichas aclaraciones para una mejor comprensión, se prosigue con la exposición de la normativa aplicable al caso.----------

La Resolución DNCP N° 4400/2022 POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL CONTRATO ABIERTO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2051/03 Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN DNCP N° 4576/2020, en su artículo 9° establece: *"Las modificaciones a ser introducidas a los Contratos Abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los Artículos 62 y 63 de la Ley N° 2051/2003, atendiendo las siguientes reglas:... **c.** La contratante deberá ampliar el plazo de vigencia cuando no se hubiera alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos adjudicados. Se deberá contar con la autorización del proveedor o contratista... **d. La contratante podrá resolver la ampliación del plazo de vigencia del contrato cuando no se haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos máximos contratados. Esta modificación podrá ser realizada aun cuando la convocante ya hubiera realizado una modificación en las condiciones señaladas en el inciso anterior. A los efectos de la aplicación del presente inciso deberá contarse con la autorización del proveedor o contratista**... **f.** La ampliación del plazo de vigencia deberá ser resuelta por acto administrativo de la autoridad competente emitida antes del vencimiento de la vigencia del contrato y deberá instrumentarse a través de una adenda... **g.** La ampliación de la vigencia del contrato deberá mantener invariables los costos unitarios del contrato, salvo la aplicación de las fórmulas de reajuste que previstas... En el caso de los incisos c) y d), la vigencia contractual podrá ampliarse hasta el siguiente ejercicio fiscal. **La ampliación de vigencia podrá realizarse de forma sucesiva.** ".------

procesos descriptos en el presente Capítulo, la Convocante deberá acompañar un dictamen técnico y legal, que explique los motivos y exponga los fundamentos y justificaciones de la modificación realizada, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley N° 2051/03... ".-----

Conforme a lo establecido por el marco normativo citado, surge que es factible realizar la modificación solicitada al contrato bajo las limitaciones que se señalan, y siempre que el cambio no signifique conceder algún tipo de ventaja al proveedor. Se destaca que la reglamentación contempla expresamente la posibilidad de realizar las ampliaciones de manera sucesiva, es decir ampliar el plazo para cumplir con el monto mínimo y posteriormente para llegar al monto máximo contractual. Cabe señalar además que nos encontramos dentro del periodo de vigencia del contrato y de la garantía que asegura su fiel cumplimiento.----------

En cuanto a la proforma de resolución por la cual se autoriza la ampliación de vigencia, y la proforma de adenda, se sugiere hacer mención al inciso "d." (en lugar del "c.") del artículo 9° de la Resolución DNCP N° 4400/2022. Así también en el *Considerando* de la resolución, suprimir lo relativo al Memorándum D.A. N° 538/2024 donde se menciona que el pedido es a fin de *"cumplir con la obligación de la convocante"*, pues eso se refiere únicamente a la ejecución del monto mínimo.----------

Téngase en cuenta el dictamen emitido por esta Asesoría Jurídica se circunscribe al análisis de la factibilidad legal de lo solicitado, conforme al marco normativo vigente, no así a aspectos de tipo técnico, financiero, de planificación o de otra índole, cuyo análisis corresponde a las instancias administrativas del Ministerio.----------

Por las consideraciones que anteceden, atentos al pedido realizado desde la Dirección Unidad Operativa de Contrataciones, y fundado en la normativa supra mencionada, esta Dirección General de Asesoría Jurídica considera viable la suscripción de la Adenda N° 02 para ampliación de vigencia del Contrato MINNA N° 18/2023 de "*Mantenimiento y Reparación de Vehículos del MINNA"* – ID N° 437.928, entre el Ministerio de la Niñez y la Adolescencia y la Firma GILCOPAR S.R.L, según solicitud realizada por la Dirección de Administración. Salvo mejor parecer de la Máxima Autoridad.----------

ERNESTO DAVID BENITEZ ALVARENGA

Firmado digitalmente por ERNESTO DAVID BENITEZ ALVARENGA
Fecha: 2024.07.22 11:36:49 -04'00'